

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES  
WASHINGTON, D.C.**

EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ENTRE

**FÁBRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. Y OWENS-ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.**  
DEMANDANTES

y

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
DEMANDADA

**Caso CIADI N.º ARB/12/21**

---

**DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN DE L. YVES FORTIER, Q.C.,  
ÁRBITRO**

---

Emitida por

Prof. Hi-Taek Shin  
Prof. Zachary Douglas QC

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Sara Marzal Yetano

*Fecha: 12 de septiembre de 2016*

## REPRESENTANTES DE LAS PARTES

### EN REPRESENTACIÓN DE LAS DEMANDANTES:

SR. ROBERT VOLTERRA  
SR. PATRICIO GRANÉ  
SR. GIORGIO MANDELLI  
SR. ALVARO NISTAL  
VOLTERRA FIETTA  
1 FITZROY SQUARE  
LONDRES W1T 5HE  
REINO UNIDO  
Y  
SR. JOSÉ ANTONIO MUCI BORJAS  
ESCRITORIO MUCI-ABRAHAM & ASOCIADOS  
EDIFICIO BANCO DE LARA, PISO 7, OFICINAS B-C  
AVENIDA PRINCIPAL DE URBANIZACIÓN LA  
CASTELLANA  
CARACAS 1060  
VENEZUELA  
Y  
SR. LUCAS BASTIN  
QUADRANT CHAMBERS  
QUADRANT HOUSE  
10 FLEET STREET  
LONDRES EC4Y 1AU  
REINO UNIDO

### EN REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA:

DR. REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA  
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LOS ILUSTRES, c/c AV. LAZO MARTÍ  
ED. SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, PISO 8  
URB. SANTA MÓNICA  
CARACAS 1040  
VENEZUELA  
Y  
DR. OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO  
DR. GUILLERMO MORO  
DR. PABLO PARRILLA  
GUGLIELMINO & ASOCIADOS  
CERRITO 1320 – PISO 9  
C1010ABB  
BUENOS AIRES  
ARGENTINA  
Y  
DR. DIEGO BRIAN GOSIS  
175 SW 7TH STREET, SUITE 2110  
MIAMI, FL 33130  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

## ÍNDICE

A.	LAS PARTES.....	1
B.	ANTECEDENTES PROCESALES.....	1
C.	RESUMEN DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES.....	5
1.	Propuesta de Recusación de Venezuela.....	5
2.	Observaciones de las Demandantes.....	7
D.	EXPLICACIONES BRINDADAS POR EL SR. FORTIER.....	9
E.	ANÁLISIS.....	12
1.	La primera causal.....	13
2.	La Segunda Causal.....	15
F.	COSTAS.....	18
G.	DECISIÓN.....	18

## **A. LAS PARTES**

1. Las Demandantes son Fábrica de Vidrios Los Andes, C.A. y Owens-Illinois de Venezuela, C.A., dos sociedades constituidas de conformidad con la legislación de Venezuela, que son de propiedad de una sociedad holandesa y se encuentran sujetas a su control <sup>1</sup> (conjuntamente, las “**Demandantes**”).
2. La Demandada es la República Bolivariana de Venezuela (“**Venezuela**” o la “**Demandada**”).
3. En adelante, las Demandantes y la Demandada se denominarán conjuntamente las “**Partes**”.

## **B. ANTECEDENTES PROCESALES**

4. El 23 de julio de 2012, las Demandantes presentaron una Solicitud de Arbitraje en contra de Venezuela ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI” o el “Centro”) con arreglo al Artículo 36 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“Convenio CIADI”). El 10 de agosto de 2012, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje conforme al Artículo 36(3) del Convenio CIADI.
5. El Tribunal quedó constituido el 14 de febrero de 2013 y estaba integrado por el Profesor Hi-Taek Shin, nacional de Corea, nombrado presidente con arreglo al Artículo 38 del Convenio CIADI y a la Regla 4(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI (“Reglas de Arbitraje CIADI”), el Sr. L. Yves Fortier, nacional de Canadá, nombrado por las Demandantes, y el Sr. Alexis Mourre, nacional de Francia, nombrado por la Demandada.
6. El 11 de abril de 2013, el Tribunal y las Partes celebraron una primera sesión en París, Francia. Durante la sesión, se resolvieron una serie de cuestiones procesales, incluido un calendario de presentación de escritos. De conformidad con el calendario: i) las

---

<sup>1</sup> Según la Solicitud de Arbitraje del mes de julio de 2012, las Demandantes se encuentran sujetas al control de OI European Group B.V. (“**OIEG**”), sociedad constituida de conformidad con la legislación de los Países Bajos.

Demandantes presentaron un Memorial sobre el Fondo el 15 de julio de 2013; ii) la Demandada presentó una solicitud a fin de que las excepciones a la jurisdicción se abordaran como cuestión preliminar el 16 de agosto de 2013<sup>2</sup>; iii) la Demandada presentó un Memorial de Contestación sobre el Fondo el 20 de diciembre de 2013; iv) las Demandantes presentaron una Réplica sobre el Fondo y un Memorial de Contestación sobre Jurisdicción el 21 de marzo de 2014; v) la Demandada presentó una Dúplica sobre el Fondo y una Réplica sobre Jurisdicción el 20 de junio de 2014; y vi) las Demandantes presentaron una Dúplica sobre Jurisdicción el 21 de agosto de 2014. Se programó una audiencia sobre jurisdicción y fondo que se celebraría en París, entre los días 30 de marzo y 3 de abril de 2015.

7. El 13 de marzo de 2015, la Demandada propuso la recusación del Sr. Mourre y del Sr. Fortier sobre la base de que ambos carecían de la imparcialidad e independencia exigidas en virtud de los Artículos 14 y 57 del Convenio CIADI (“**Primera Propuesta de Recusación**”).
8. El 16 de marzo de 2015, el Centro informó a las Partes de que el procedimiento se había suspendido hasta que se tomara una decisión respecto de la Primera Propuesta de Recusación, conforme a la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje CIADI. El Centro también estableció un calendario procesal de presentaciones escritas sobre la Primera Propuesta de Recusación.
9. Asimismo, el 16 de marzo de 2015, luego de recibir una copia de la Propuesta, el Sr. Mourre presentó su renuncia ante los demás miembros del Tribunal y la Secretaria General del CIADI. El Centro comunicó de inmediato la renuncia del Sr. Mourre a las Partes.
10. El 19 de marzo de 2015, el Prof. Shin informó a las Partes de que, en vista de la recusación pendiente, se liberaban las fechas reservadas para la próxima audiencia y que las nuevas fechas de audiencia se fijarían lo antes posible luego de la reanudación del procedimiento.

---

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Procesal N.º 2 de fecha 23 de septiembre de 2013, el Tribunal rechazó la solicitud de bifurcación de la Demandada.

11. El 16 de junio de 2015, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI: i) rechazó la Primera Propuesta de Recusación del Sr. Yves Fortier formulada por la Demandada por considerarla extemporánea, y ii) en vista de la renuncia del Sr. Mourre, desestimó la Primera Propuesta de Recusación del Sr. Alexis Mourre formulada por la Demandada (**“Decisión sobre la Primera Propuesta de Recusación”**).
12. El 17 de junio de 2015, de conformidad con la Regla 8(2) de las Reglas de Arbitraje CIADI, el Tribunal aceptó la renuncia del Sr. Alexis Mourre.
13. El 31 de julio de 2015, la Demandada nombró al Prof. Zachary Douglas QC, nacional de Australia, como árbitro conforme a la Regla 11(1) de las Reglas de Arbitraje CIADI.
14. El 5 de agosto de 2015, el Centro : i) notificó a las Partes que el Prof. Douglas había aceptado su nombramiento en calidad de árbitro, e ii) informó a las Partes de que, de conformidad con la Regla 12 de las Reglas de Arbitraje CIADI, el Tribunal había quedado reconstituido y el procedimiento se reanudaba a partir de esa fecha en el mismo punto en el que se había dejado al tiempo de producirse la vacante.
15. El 15 de septiembre de 2015, luego de un intercambio de comunicaciones con las Partes, el Tribunal informó a las Partes de que la audiencia sobre jurisdicción y fondo se había reprogramado y de que esta audiencia se celebraría en París, Francia, entre los días 4 y 8 de abril de 2016.
16. El 4 de marzo de 2016, la Demandada propuso la recusación del Sr. Fortier (la **“Segunda Propuesta de Recusación”**).
17. El 7 de marzo de 2016, la Secretaria del Tribunal confirmó que, conforme a la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje CIADI, el procedimiento se suspendía hasta que se tomara una decisión respecto de la Segunda Propuesta de Recusación.
18. En la misma fecha, el Presidente del Tribunal, luego de consultar con el Profesor Douglas (los **“Dos Miembros”**), estableció un calendario para las presentaciones de las Partes y las explicaciones del Sr. Fortier.

19. El 21 de marzo de 2016, los Dos Miembros informaron a las Partes de que la Segunda Propuesta de Recusación era rechazada. Los Dos Miembros señalaron que habían decidido comunicar a las Partes su decisión, y que los motivos en que se fundaban serían expresados lo antes posible, en vista de la proximidad de la audiencia programada entre los días 4 y 8 de abril de 2016. El 28 de marzo de 2016, se transmitió a las Partes la decisión fundada de los Dos Miembros (“**Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación**”).
20. Entre los días 4 y 8 de abril de 2016, se llevó a cabo una audiencia sobre jurisdicción, fondo y cuantificación de los daños en París, Francia.
21. El 4 de junio de 2016, las Partes presentaron escritos posteriores a la audiencia simultáneos.
22. El 8 de junio de 2016, las Partes realizaron sus presentaciones sobre costos.
23. Mediante una carta de fecha 8 de julio de 2016, la Demandada informó a la Secretaria del Tribunal que la Sra. Myriam Ntashamaje había accedido a la carpeta virtual (“Box folder”) de este caso y que, de conformidad con su cuenta de LinkedIn, la Sra. Ntashamaje “se desempeña desde agosto de 2013 hasta la actualidad como abogada en el área de arbitraje internacional de la firma Norton Rose Fulbright LLP”. La Demandada solicitó que se le informara sobre las razones por las cuales la Sra. Ntashamaje había accedido a los documentos del caso y con qué fundamentos se le había concedido tal acceso.
24. El 22 de julio de 2016, el Sr. Fortier solicitó al Centro que remitiera a las Partes y a los Dos Miembros una carta brindando explicaciones a las preguntas formuladas por la Demandada en su carta de fecha 8 de julio de 2016 (“**Explicaciones del Sr. Fortier del 22 de julio de 2016**”).
25. El 25 de julio de 2016, la Demandada propuso la recusación del Sr. Fortier (la “**Tercera Propuesta de Recusación**”).
26. El 26 de julio de 2016, la Secretaria del Tribunal confirmó que, conforme a la Regla 9(6) de las Reglas de Arbitraje CIADI, el procedimiento se suspendía hasta que se tomara una decisión respecto de la Tercera Propuesta de Recusación.

27. El 2 de agosto de 2016, los Dos Miembros fijaron un cronograma para las presentaciones de las Partes y las explicaciones del Sr. Fortier. En virtud de dicho cronograma, las Demandantes realizaron una presentación el 5 de agosto de 2016 (la “**Réplica de las Demandantes de 5 de agosto de 2016**”) y el Sr. Fortier brindó sus explicaciones el 8 de agosto de 2016 (“**Explicaciones del Sr. Fortier de 8 de agosto de 2016**”).
28. El 12 de agosto de 2016, ambas Partes formularon observaciones adicionales sobre la Tercera Propuesta de Recusación (“**Comentarios Adicionales de la Demandada**” y “**Comentarios Adicionales de las Demandantes**”, respectivamente).

## C. RESUMEN DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES

### 1. Propuesta de Recusación de Venezuela

29. Venezuela sostiene que el Sr. Fortier debería ser recusado a la luz de los siguientes dos hechos: i) el Sr. Fortier utiliza como asistente a la Sra. Myriam Ntashamaje, quien en su perfil de LinkedIn alega haber trabajado para la firma Norton Rose Fulbright LLP desde el mes de agosto de 2013; y ii) tanto la Sra. Ntashamaje, así como la secretaria del Sr. Fortier, la Sra. Linda Tucci,<sup>3</sup> reciben sus salarios y otros beneficios laborales de la empresa Services OR LP/SEC, entidad constituida por Norton Rose OR LLP (actualmente Norton Rose Fulbright LLP) con el objetivo de brindar servicios de soporte administrativo y de personal a Norton Rose Fulbright LLP.
30. Según lo expuesto por Venezuela, estos dos hechos demuestran la existencia de un vínculo profesional y contractual entre el Sr. Fortier y Norton Rose Fulbright LLP. Dicho vínculo “redunda en un beneficio económico significativo para el Sr. Fortier, quien obtiene una ventaja comparativa relevante al poder gestionar los beneficios de sus empleados en Cabinet Fortier a través de una empresa que opera en una escala mucho más amplia con los empleados de Norton Rose Fulbright LLP”<sup>4</sup>. Venezuela también argumenta que “[e]s imposible presumir –y, a todo evento, el Sr. Fortier no ha aportado ningún tipo de prueba

---

<sup>3</sup> Incluyendo a la anterior secretaria del Sr. Fortier, la Sra. Chantal Robichaud hasta el mes de julio de 2013.

<sup>4</sup> Comentarios adicionales de la Demandada, ¶14. Véase, asimismo, Tercera Propuesta de Recusación, ¶7.



al efecto— que el Sr. Fortier obtiene [dicho] beneficio económico [...] a cambio de nada, de una manera gratuita”<sup>5</sup>.

31. Venezuela afirma que, contrariamente a lo declarado en la Decisión sobre la Recusación VI del caso *ConocoPhillips c. Venezuela*<sup>6</sup>, Services OR LP/SEC no es una empresa independiente respecto de la cual Norton Rose Fulbright LLP y Cabinet Fortier meramente coinciden en su carácter de clientes. Venezuela, por el contrario, alega que resulta imposible separar a las dos entidades a los fines del análisis jurídico de dicha solicitud de recusación, debido a que Services OR LP/SEC fue “creada por Norton Rose OR (ahora Norton Rose Fulbright LLP) para brindar servicios laborales a sus propios empleados, con el mismo domicilio legal de Norton Rose Fulbright LLP y cuyo representante legal es Norton Rose Fulbright LLP”<sup>7</sup>.
32. Venezuela señala que Norton Rose Fulbright LLP es la firma “con más intereses litigiosos contrarios a la República a nivel internacional”<sup>8</sup>. Asimismo, la Demandada resalta que en este procedimiento en particular “existe una participación *directa, específica y actual* de Norton Rose Fulbright LLP en contra de la República en el juicio local de expropiación *respecto de las mismas medidas* que son objeto del arbitraje internacional”<sup>9</sup>. Para Venezuela ello significa que “cualquier decisión que el Sr. Fortier tome respecto de los reclamos de las Demandantes relativos al procedimiento de expropiación en este arbitraje internacional tendrá un impacto directo sobre los intereses de Norton Rose Fulbright LLP en su litigio contra la República sobre el mismo tema en el procedimiento nacional, y a la inversa”<sup>10</sup>.
33. En tal sentido, Venezuela también sostiene que “el riesgo que representaría para el Sr. Fortier el tomar una decisión en este proceso que resulte adversa a los intereses de Norton

---

<sup>5</sup> Comentarios adicionales de la Demandada, ¶14.

<sup>6</sup> CLA-297.

<sup>7</sup> Comentarios adicionales de la Demandada, ¶15.

<sup>8</sup> Tercera Propuesta de Recusación, ¶16.

<sup>9</sup> Comentarios adicionales de la Demandada, ¶19. Véase, asimismo, Tercera Propuesta de Recusación, ¶¶16-18, en la cual Venezuela explica que Norton Rose Fulbright LLP representa a la compañía UNIMIN de Venezuela S.C.S. “en el juicio local de expropiación en el que se encuentra litigando en contra de diversas medidas que se impugnan en este arbitraje —en particular, una medida cautelar y un edicto dictados en Venezuela—”.

<sup>10</sup> Comentarios Adicionales de la Demandada, ¶21. Véase, asimismo, Tercera Propuesta de Recusación, ¶21.

Rose Fulbright LLP, y el efecto que ello podría tener respecto del régimen bajo el cual sus asistentes colaboran con él en su práctica como árbitro –incluso respecto de estas mismas actuaciones–, generaría dudas, para cualquier tercero imparcial, respecto de la imparcialidad del Sr. Fortier en este procedimiento”<sup>11</sup>.

34. Por último, en respuesta a la pretensión de las Demandantes de que la Tercera Propuesta de Recusación de Venezuela se considere abusiva, Venezuela observa que: i) la responsabilidad de las sucesivas recusaciones recae exclusivamente en el Sr. Fortier dado que no reveló la información relativa a su vínculo profesional con la firma Norton Rose Fulbright LLP; ii) la Demandada procedió con cautela y prudencia en este caso, consultando primero al Secretariado; y iii) el hecho de que otras recusaciones planteadas por la República en otros procedimientos hayan sido o no acogidas carece de relevancia para determinar si en este caso ha existido un abuso del derecho<sup>12</sup>.

## **2. Observaciones de las Demandantes**

35. Las Demandantes solicitan que la Tercera Propuesta de Recusación sea desestimada y que se imponga a la Demandada el pago de las costas, honorarios de representación legal y cualquier otro gasto incurrido por las Demandantes en relación con dicha propuesta<sup>13</sup>.
36. Las Demandantes sostienen que los Artículos 14(1) y 57 del Convenio CIADI y la Regla 9 de las Reglas de Arbitraje CIADI establecen un umbral alto para recusar a un árbitro. Mediante la cita de numerosas decisiones sobre propuestas de recusación, las Demandantes afirman que dicho criterio consiste en un requisito objetivo y restrictivo que exige la concurrencia de una falta “manifiesta” de las cualidades previstas en el Artículo 14(1) del Convenio CIADI, lo cual significa una falta “evidente” u “obvia” de dichas cualidades, que excluye “recurrir a suposiciones o argumentos especulativos”<sup>14</sup>.
37. Las Demandantes citan los párrafos de la Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación y de la Decisión sobre la Recusación VI del caso *ConocoPhillips c. Venezuela*

---

<sup>11</sup> Tercera Propuesta de Recusación, ¶21.

<sup>12</sup> Comentarios Adicionales de la Demandada, ¶¶25-30.

<sup>13</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶¶23-24.

<sup>14</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶¶6-7.

en los que se describe el estándar jurídico para la recusación de árbitros y señalan que, “[a] la luz de estos hechos, la aplicación de estos criterios no podría llevar, en ningún caso, a la recusación del árbitro Fortier”<sup>15</sup>.

38. Las Demandantes alegan que las prestaciones proporcionadas por Services OR LP/SEC son de naturaleza administrativa y no dan lugar a ninguna relación de asociación y que origine vínculos profesionales entre el Sr. Fortier y Norton Rose Fulbright LLP<sup>16</sup>. Asimismo, las Demandantes observan que la Tercera Propuesta de Recusación de la Demandada es prácticamente idéntica a su propuesta del 22 de julio de 2016 para recusar al Sr. Fortier en el caso *ConocoPhillips c. Venezuela*, así como a otras propuestas de recusación presentadas con anterioridad por la Demandada contra el árbitro Fortier<sup>17</sup>.
39. En tal sentido, las Demandantes manifiestan que la conclusión a la que llegaron el presidente Zuleta y el Profesor Bucher en la Decisión sobre la Recusación VI en el caso *ConocoPhillips c. Venezuela* de desestimar la propuesta de recusación del Sr. Fortier es irrefutable y debería aplicarse de igual manera a este caso<sup>18</sup>. Las Demandantes subrayan en particular que, “[s]egún recalcaron el presidente Zuleta y el Profesor Bucher, la naturaleza administrativa de la relación entre el árbitro Fortier y Services OR LP/SEC (una entidad jurídica distinta a Norton Rose OR LLP y/o Norton Rose Fulbright LLP) ‘no revela ningún vínculo o influencia entre los dos estudios en relación con sus actividades y responsabilidades de ámbito jurídico’”<sup>19</sup>.
40. Las Demandantes también alegan que, aunque la Sra. Ntashamaje fuera “empleada de Norton Rose Fulbright LLP (lo cual no parecer ser el caso), tal circunstancia tampoco llevaría a una persona razonable con el conocimiento de los hechos a la conclusión de que el árbitro Fortier carece manifiestamente de independencia e imparcialidad”, debido a que la función de la Sra. Ntashamaje como secretaria “es puramente administrativa y no desempeña ningún papel en la toma de decisiones del árbitro Fortier; sencillamente no

---

<sup>15</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶¶8-10.

<sup>16</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶12.

<sup>17</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶14.

<sup>18</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶15.

<sup>19</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶16.

ejerce influencia sobre la independencia o imparcialidad del árbitro Fortier en el presente procedimiento”<sup>20</sup>.

41. En respuesta a los argumentos de la Demandada respecto de la participación de Norton Rose Fulbright LLP en el juicio local de expropiación llevado a cabo en Venezuela, las Demandantes señalan que los Dos Miembros ya han examinado y desestimado dichos argumentos<sup>21</sup>. Haciendo referencia a su respuesta a la Segunda Propuesta de Recusación de la Demandada,<sup>22</sup> las Demandantes simplemente observan que el cliente de Norton Rose Fulbright LLP no es parte de dicho juicio local y sólo fue incluido debido a un error procesal de la Demandada<sup>23</sup>.
42. Asimismo, las Demandantes alegan que la Tercera Propuesta de Recusación de la Demandada “solo constituye la ocasión más reciente de mala conducta procesal y abuso de derecho protagonizado por la Demandada” al observar que, “en el contexto de procedimientos del CIADI o procedimientos complementarios del CIADI en los últimos seis años, la Demandada ha solicitado la recusación de un árbitro en al menos 24 ocasiones” y solamente una ha resultado en la recusación de un árbitro<sup>24</sup>.

#### **D. EXPLICACIONES BRINDADAS POR EL SR. FORTIER**

43. A continuación se transcriben las explicaciones brindadas por el Sr. Fortier el 22 de julio de 2016:

Estimada Marisa,

He visto la carta de la Demandada de fecha 8 de julio de 2016 con dos anexos dirigida a usted. También he visto su correo electrónico del 14 de julio dirigido a las partes, el comunicado de la Demandada del 14 de julio y vuestra contestación del 15 de julio. Me complace brindar las siguientes explicaciones.

---

<sup>20</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶17.

<sup>21</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶18.

<sup>22</sup> Réplica de las Demandantes a la Propuesta de la Demandada de Recusación del Árbitro Yves Fortier, 9 de marzo de 2016, ¶¶22-24.

<sup>23</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶19.

<sup>24</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶¶21-22.

Recuerdo que renuncié como socio de Norton Rose OR LLP el 31 de diciembre de 2011 y que entonces concluí definitivamente mi relación profesional con dicha firma. Desde el 1 de enero de 2012, comencé mi práctica como árbitro internacional independiente con Cabinet Yves Fortier. Cuando abandoné Norton Rose OR LLP, trabajaba como árbitro (ya sea como Presidente o designado por las partes) en numerosos tribunales de arbitraje. En ese entonces tenía dos secretarías, la Sra. Linda Tucci (“Linda”) y la Sra. Chantal Robichaud (“Chantal”), que trabajaban exclusivamente para mí. Ambas habían trabajado para mí durante varios años.

Con el fin de garantizar la continuación de mi atareada práctica como árbitro internacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2011 con la mínima alteración posible, pregunté a Linda y Chantal si estaban dispuestas a continuar trabajando conmigo en Cabinet Yves Fortier. Ellas aceptaron en la medida en que pudieran continuar disfrutando de los seguros y otros beneficios de los que gozaban en su contrato con Services OR LP/SEC (véase más abajo).

Services OR LP/SEC es una persona jurídica independiente constituida por Norton Rose OR LLP con el objetivo de brindar servicios de soporte administrativo y de personal a Norton Rose OR LLP. Cuando renuncié como socio de Norton Rose OR LLP, celebré un acuerdo de servicios con Services OR LP/SEC en relación con los servicios de Linda y Chantal para Cabinet Yves Fortier a partir del 1 de enero de 2012.

En consecuencia, Linda y Chantal se mudaron físicamente a las oficinas de Cabinet Yves Fortier donde trabajaron exclusivamente para mí desde el 1 de enero de 2012. Continuaron recibiendo sus salarios de Services OR LP/SEC la cual, de manera mensual, me enviaba una factura por el monto de sus salarios y los costos de sus beneficios incidentales. He abonado estas facturas mensuales de Services OR LP/SEC desde el 1 de enero de 2012.

Chantal abandonó Cabinet Fortier el mes de julio de 2013. En el mes de agosto de 2013 contraté a Myriam Ntashamaje (“Myriam”) bajo el mismo acuerdo que había celebrado con Chantal ya que deseaba otorgarle el mismo trato que a Linda. Desde entonces, Myriam ha trabajado y continúa trabajando de manera exclusiva para Cabinet Yves Fortier. Tal como lo hice en el caso de Chantal, todos los meses reembolso a Services OR LP/SEC el pago de su salario y el costo de todos sus beneficios incidentales.

Myriam nunca ha trabajado para Norton Rose Fulbright y no es abogada. Ella es una secretaria que me asiste administrativamente con mis expedientes de arbitrajes, incluido el presente caso. La información en su perfil de LinkedIn no es correcta. La propia firma electrónica en sus comunicados por correo electrónico enviados en

mi nombre o en nombre de mi colega, la Sra. Annie Lespérance, es muy clara.  
Dicha firma reza:

*Myriam Ntashamaje*

*Asistente Jurídica del Honorable L. Yves Fortier, P.C., CC, OQ, QC y de la Sra.  
Annie Lespérance*

Para ser claros, la Sra. Annie Lespérance, con quien las partes se reunieron en el mes de abril durante la audiencia en París, es la única abogada que trabaja conmigo en Cabinet Yves Fortier. Su remuneración es directamente abonada por mí.

Espero que estas explicaciones respondan de manera satisfactoria las preguntas que los abogados de la Demandada presentaron a la Secretaria del CIADI, la Sra. Marisa Planells-Valero, el 8 de julio de 2016.

Cordialmente,

Yves Fortier QC

Montreal, 22 de julio de 2016

[Traducción del Tribunal].

44. A continuación se transcriben las explicaciones ofrecidas por el Sr. Fortier el 8 de agosto de 2016:

Caballeros,

De acuerdo con el calendario que han fijado, aquí presento breves explicaciones adicionales.

- 1) En cuanto a los hechos, ellos se encuentran detallados en mi correo electrónico de 22 de julio de 2016 dirigido a la Sra. Marisa Planells-Valero que es parte del expediente junto con todos los documentos a los que allí se refiere.
- 2) También se encuentra en el expediente la Decisión de 26 de julio de 2016 de mis co-árbitros del Caso CIADI N.º ARB/07/30 (la “Decisión”) mediante la cual se desestimó la propuesta presentada por Venezuela para mi recusación basada en las mismas causales que invoca la Demandada en la presente propuesta.
- 3) Asimismo, en el expediente obra vuestra Decisión Fundada de fecha 28 de marzo de 2016 en la cual se desestima la propuesta anterior planteada por

la Demandada en aras de recusarme como árbitro en este caso. Numerosas de las razones mencionadas en tal Decisión son muy pertinentes para la presente propuesta (véase en particular el párrafo 46).

- 4) Visto que la Demandada nuevamente señala que mantengo vínculos profesionales con Norton Rose Fulbright LLP “hasta la actualidad” (párrafo 6, véase también párrafo 15), afirmaré una vez más que renuncié como socio de Norton Rose OR el 31 de diciembre de 2011 y concluí todos mis vínculos profesionales con tal firma en dicha fecha.
- 5) Reitero que el acuerdo de servicios entre Cabinet Yves Fortier y Services OR LP/SEC en relación con los servicios de mis secretarías a partir del día 1 de enero de 2012 de ninguna forma da lugar a que se cuestione mi capacidad para ejercer imparcialidad y un criterio independiente en el presente caso.

Respetuosamente,

Yves Fortier QC

[Traducción del Tribunal].

## **E. ANÁLISIS**

45. Los Dos Miembros se refieren a su análisis sobre el estándar jurídico para la recusación de un árbitro en su Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación<sup>25</sup> y adoptan tal análisis en su consideración de la Tercera Propuesta de Recusación.
46. La Demandada ha alegado dos causales para la recusación del Sr. Fortier: i) el Sr. Fortier utiliza como asistente a la Sra. Myriam Ntashamaje, quien en su perfil de LinkedIn dice haber trabajado para la firma Norton Rose Fulbright LLP desde el mes de agosto de 2013; y ii) tanto la Sra. Ntashamaje como la otra secretaria del Sr. Fortier, reciben sus salarios y otros beneficios laborales de la empresa Services OR LP/SEC, entidad constituida por Norton Rose OR LLP (actualmente Norton Rose Fulbright LLP) con el objetivo de brindar servicios de soporte administrativo y de personal a Norton Rose Fulbright LLP.

---

<sup>25</sup> Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación, ¶¶25-34.

47. Los Dos Miembros procederán a analizar cada una de estas causales.

**1. La primera causal**

48. La aseveración de hecho de la primera causal sostenida por la Demandada radica en que: 1) la Sra. Myriam Ntashamaje ha sido empleada de Norton Rose Fulbright LLP desde el mes de agosto de 2013; (2) Norton Rose Fulbright LLP actúa en una gran cantidad de casos contra la Demandada y partes relacionadas con la Demandada; 3) la Sra. Myriam Ntashamaje ha asistido al Sr. Fortier en este arbitraje y ha tenido acceso a la carpeta Box que contiene el expediente electrónico del caso.
49. Los Dos Miembros reconocen desde el principio que si estos hechos fueran ciertos, surgiría una grave cuestión respecto de la integridad de la información intercambiada en este procedimiento ya que debería inferirse que una firma jurídica, que no es representación acreditada en este caso, pudo acceder al expediente de este arbitraje a través de la contratación de la Sra. Myriam Ntashamaje y su acceso a la carpeta Box.
50. La segunda y tercera premisa fáctica que se mencionan *supra* no son objeto de debate. En relación con la primera premisa, la Demandada ha hecho referencia a una página de LinkedIn que pareciera ser mantenida por la propia Sra. Myriam Ntashamaje, la cual declara bajo el encabezado “Experiencia” que ha ocupado el siguiente cargo desde el mes de agosto de 2013 a la actualidad: “Asistente Jurídica (Arbitraje Internacional), Norton Rose Fulbright”.
51. Debido al contenido de esta página de dominio público, los Dos Árbitros consideran que fue legítimo y apropiado que la Demandada pretendiera una aclaración por parte del Sr. Fortier respecto del cargo de la Sra. Myriam Ntashamaje el 8 de julio de 2016. El Sr. Fortier entonces brindó la aclaración solicitada el 22 de julio de 2016, la cual, en lo pertinente a esta Primera Causal, fue la siguiente: “Myriam nunca ha trabajado para Norton Rose Fulbright y no es abogada. Ella es una secretaria que me asiste administrativamente con mis expedientes de arbitrajes, incluido el presente caso. La información en su perfil de LinkedIn no es correcta” [Traducción del Tribunal].



52. Al haber recibido esta aclaración del Sr. Fortier, los Dos Miembros no consideran que los siguientes pasos tomados por la Demandada estaban justificados. La Demandada presentó una propuesta de recusación del Sr. Fortier sobre la base de que la Sra. Myriam Ntashamaje fue en efecto empleada de Norton Rose Fulbright LLP desde el mes de agosto de 2013 en adelante y/o que es irrelevante si ello constituía un “error” porque la perspectiva relevante para la evaluación de la imparcialidad de un árbitro es la de un tercero, quien concluiría sobre la base de la “evidencia” que la Sra. Myriam Ntashamaje no había cometido ningún error<sup>26</sup>.
53. Los Dos Miembros no tienen motivos para dudar de la veracidad de la aclaración del Sr. Fortier y la Demandada no ha presentado pruebas para menoscabarla. En cuanto a la perspectiva de un tercero, la pregunta puede plantearse de manera sencilla: ¿concluiría un tercero en posesión de la página de LinkedIn de la Sra. Myriam Ntashamaje y de la subsiguiente aclaración del Sr. Fortier en relación con la información expuesta en dicha página de LinkedIn que la Sra. Myriam Ntashamaje habría cometido un error, o concluiría dicha persona que el Sr. Fortier ha deliberadamente falseado la situación real de los asuntos relativos al empleo de la Sra. Myriam Ntashamaje ante los Dos Miembros, las Partes y el CIADI en pleno conocimiento de que su aclaración será registrada en una decisión que se hará pública y que los contenidos de su declaración son fácilmente susceptibles de ser corroboradas por parte del público?
54. Una vez que la pregunta hipotética a la tercera persona razonable es despojada de insinuaciones y se plantea de manera directa y transparente, no hay dudas sobre cuál sería la respuesta del tercero: un tercero razonable concluiría que la Sra. Myriam Ntashamaje cometió un error en su página de LinkedIn y que la situación real es que ha estado empleada por Cabinet Yves Fortier durante todo el período en cuestión.
55. Los Dos Miembros desestiman la Primera Causal de la Tercera Propuesta de Recusación de la Demandada.

---

<sup>26</sup> Tercera Propuesta de Recusación, ¶¶11-12.

## 2. La Segunda Causal

56. La segunda causal de la Demandada hace referencia a la existencia de una relación entre el Sr. Fortier y Norton Rose Fulbright LLP que surge como resultado del acuerdo de servicios del Sr. Fortier y Services OR LP/SEC luego de su renuncia como socio de Norton Rose OR LLP el 31 de diciembre de 2011. Services OR LP/SEC es una persona jurídica independiente constituida por Norton Rose OR LLP (la firma predecesora a Norton Rose Fulbright LLP) a los efectos de brindar servicios de soporte administrativo y de personal a Norton Rose OR LLP. (Los Dos Miembros asumen a los efectos de esta solicitud que Services OR LP/SEC continúa prestando servicios a Norton Rose Fulbright LLP.) Cuando el Sr. Fortier renunció a Norton Rose OR LLP, sus dos secretarías de la firma jurídica se fueron con él a Cabinet Yves Fortier. No obstante, en aras de garantizar continuidad respecto de sus derechos de seguro existentes y otros beneficios, continuaron recibiendo su remuneración a través de Services OR LP/SEC. Services OR LP/SEC, a su vez, entregaba al Sr. Fortier facturas mensuales en concepto de sus salarios y el costo de sus beneficios incidentales, las cuales el Sr. Fortier ha abonado desde el 1 de enero de 2012. Ante la renuncia de una de sus dos secretarías en el mes de julio de 2013, el Sr. Fortier luego contrató a la Sra. Myriam Ntashamaje en el mes de agosto de 2013 sobre la base del mismo acuerdo con Services OR LP/SEC para que ambas secretarías recibieran el mismo trato.
57. Al evaluar la relevancia de la relación entre Norton Rose Fulbright LLP y el Sr. Fortier con el fin de decidir sobre la Tercera Propuesta de Recusación de la Demandada, los Dos Miembros recuerdan sus observaciones en su Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación de la Demandada respecto de un acuerdo entre Norton Rose OR LLP y el Sr. Fortier según el cual los abogados de Norton Rose OR LLP que se desempeñaban como asistentes de los tribunales que el Sr. Fortier presidía podrían continuar desempeñándose como tales después de la desvinculación del Sr. Fortier del bufete de abogados:

No ayuda a la posición de la Demandada caracterizar el acuerdo antes mencionado como un “vínculo”. Lo que importa es si ese acuerdo, ya sea que se lo caracterice como un vínculo o no, podría ser interpretado por un tercero razonable como capaz de ejercer una influencia en el juicio del Sr. Fortier en el presente caso. Un “vínculo” puede abarcar un espectro de

conexiones posibles entre el Sr. Fortier y Norton Rose Fulbright LLP, algunas de las cuales causarían que ningún tercero razonable dudara por un instante que el Sr. Fortier fuese capaz de ejercer un juicio independiente e imparcial, y otras que redundarían indudablemente en la recusación del Sr. Fortier. En un extremo del espectro, si el Sr. Fortier mantuviera amistades personales con algunos de los abogados de la firma en la que ejerció su profesión durante más de 50 años, lo que no sería sorprendente, esto no podría traducirse en su recusación. De manera similar, si el Sr. Fortier es inquilino del mismo edificio de oficinas que Norton Rose Fulbright LLP, conjuntamente con otros bufetes y compañías como parecería ser el caso, esto podría describirse asimismo como un vínculo, aunque no uno sustancial a los fines de declarar la capacidad del Sr. Fortier de actuar en forma independiente e imparcial. En contraposición, si el Sr. Fortier continuara recibiendo una participación en los beneficios generados por Norton Rose OR (en la actualidad Norton Rose Fulbright LLP) después de su renuncia, haría que un tercero razonable tuviera dudas respecto de la imparcialidad del Sr. Fortier. Eso se debe a que en esa situación el Sr. Fortier tendría intereses financieros directos en las actividades de Norton Rose Fulbright LLP, que incluyen actuar contra la Demandada en procedimientos internacionales y locales. Pero no se ha alegado interés financiero alguno por parte del Sr. Fortier y la afirmación del Sr. Fortier de que cortó todo vínculo profesional con Norton Rose OR el día 31 de diciembre de 2011 descarta cualquier interés financiero<sup>27</sup>.

58. En su Tercera Propuesta de Recusación, la Demandada hace referencia a dicho razonamiento en la Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación de los Dos Miembros y sostiene que:

[L]a nueva información revelada el 22 de julio de 2016 no deja lugar a dudas respecto de que el vínculo que liga al Sr. Fortier con la firma Norton Rose Fulbright LLP se encuentra cerca del extremo financiero del espectro de vínculos posibles, lo que –de acuerdo con los co-árbitros Shin y Douglas– haría que un tercero razonable tuviera dudas respecto de la imparcialidad del Sr. Fortier en este procedimiento. Ello así, porque el Sr. Fortier mantiene una relación contractual y patrimonial con Norton Rose Fulbright LLP, que no divulgó a las partes, que le permite obtener un beneficio económico presumiblemente a cambio de alguna contraprestación<sup>28</sup>.

59. Los Dos Miembros no concuerdan con el análisis de la Demandada. Ningún elemento de la relación entre el Sr. Fortier y Services OR LP/SEC pudiera causar que un tercero razonable concluya que el Sr. Fortier carece manifiestamente de la capacidad de actuar

---

<sup>27</sup> Decisión sobre la Segunda Propuesta de Recusación de la Demandada, ¶46.

<sup>28</sup> Tercera Propuesta de Recusación, ¶24.

imparcialmente en este procedimiento de arbitraje. No es posible sostener que el acuerdo de servicios celebrado entre el Sr. Fortier y Services OR LP/SEC adjudica al Sr. Fortier intereses financieros directos en las actividades de Norton Rose Fulbright LLP (actividades que incluyen actuar contra la Demandada en procedimientos internacionales y locales). Services OR LP/SEC entrega facturas al Sr. Fortier por los salarios y beneficios incidentales abonados por Services OR LP/SEC a sus secretarías y el Sr. Fortier ha pagado tales facturas de manera mensual desde el 1 de enero de 2012. Por consiguiente, la relación entre el Sr. Fortier y Services OR LP/SEC es financieramente neutra.

60. Los Dos Miembros aceptan que el Sr. Fortier se beneficia de la comodidad de mantener dicho acuerdo con Services OR LP/SEC y que, presumiblemente, Norton Rose Fulbright LLP tiene el poder de dar por terminado el acuerdo aún si Services OR LP/SEC es una persona jurídica independiente. Los Dos Miembros también aceptan, a los efectos de esta solicitud, que Norton Rose Fulbright LLP tiene intereses financieros indirectos en el éxito de las demandantes que representa contra la Demandada y de sus entidades afiliadas. Sin embargo, los Dos Miembros una vez más se preguntan si un tercero razonable concluiría que la comodidad que brinda mantener este acuerdo entre el Sr. Fortier y Services OR LP/SEC significa que los intereses del Sr. Fortier se encuentran lo suficientemente alineados con los de Norton Rose Fulbright LLP de manera tal que no es posible confiar en que el Sr. Fortier ejercerá un criterio independiente e imparcial en este caso. Los Dos Miembros concluyen que un tercero razonable no albergaría serias dudas sobre la capacidad del Sr. Fortier de ejercer un criterio independiente e imparcial a partir del conocimiento de estos hechos.
61. Por último, la Demandada, al igual que en la Segunda Propuesta de Recusación, afirma que Norton Rose Fulbright LLP representa a una compañía llamada UNIMIN en un juicio local de expropiación en Venezuela “la cual cuestiona la supuesta falta de determinación de los activos expropiados y falta de debido proceso en el procedimiento de expropiación debatido en este arbitraje”<sup>29</sup>. Las Demandantes lo rechazan y observan que el cliente de Norton Rose Fulbright LLP no es parte de dicho juicio local y sólo fue incluido debido a

---

<sup>29</sup> Comentarios Adicionales de la Demandada, ¶20.

un error procesal de la Demandada<sup>30</sup>. Los Dos Miembros no pueden resolver esta cuestión en el presente contexto ya que requeriría la realización de conclusiones de hecho sobre la naturaleza y el alcance de los procesos locales. Los Dos Miembros, en su lugar, han asumido que la afirmación de la Demandada es correcta a los efectos de decidir sobre esta Tercera Propuesta de Recusación y han determinado que dicha circunstancia adicional no puede de ninguna manera afectar la capacidad del Sr. Fortier para ejercer un criterio imparcial e independiente por los motivos que se explicitan en esta sección de nuestra Decisión.

## **F. COSTAS**

62. Tal como ha sido observado por los Dos Miembros, en las circunstancias descritas fue legítimo y apropiado que la Demandada pretendiera una aclaración por parte del Sr. Fortier respecto de la situación laboral de la Sra. Myriam Ntashamaje. No puede decirse lo mismo sobre la decisión de la Demandada de presentar su Tercera Propuesta de Recusación tras haber recibido la aclaración del Sr. Fortier. Por tales motivos, los Dos Miembros han decidido que la Demandada será responsable de los costos relacionados con la Tercera Propuesta de Recusación y que formulará una orden a tal efecto en el laudo definitivo que habrá de emitir el Tribunal en este procedimiento.

## **G. DECISIÓN**

63. Por los motivos que anteceden, los Dos Miembros:

- (1) Deciden desestimar la Tercera Propuesta de Recusación de la Demandada, y
- (2) Deciden que la Demandada será responsable de los costos relacionados con la Tercera Propuesta de Recusación y que se formulará una orden a tal efecto en el laudo que habrá de emitir el Tribunal en este procedimiento.

[Firmado]

---

Prof. Hi-Taek Shin

[Firmado]

---

Prof. Zachary Douglas QC

---

<sup>30</sup> Réplica de las Demandantes del 5 de agosto de 2016, ¶¶19, 21-22.